ANEXO I al acta de la Asamblea General de Finecopension EPSV Individual del 28.04.2023

ESTATUTOS DE FINECOPENSION EPSV INDIVIDUAL

ENTIDAD DE PREVISION SOCIAL VOLUNTARIA INDIVIDUAL

Ame

Janla El

FINECOPENSION EPSV INDIVIDUAL

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, AMBITO Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Denominación y Normativa Aplicable

Se ha constituido en Bilbao, con fecha de 24 de Julio de 1996, la Entidad de Previsión Social denominada FINECOPENSION E.P.S.V. Individual, la cual se regirá por los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por sus Órganos de Gobierno.

Su actuación estará sometida a las prescripciones establecidas por la Ley 5/2012 de 23 de febrero sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, del Parlamento Vasco, su Reglamento de desarrollo y las demás normas complementarias que lo desarrollen o modifiquen.

El socio Promotor es Fineco Sociedad de Valores, S.A. quien contribuirá a su mantenimiento y desarrollo y participará en los Órganos de Gobierno de la misma de la forma que prevean los presentes estatutos.

Artículo 2.- Objeto Social

El objeto social de esta Entidad es:

La práctica de la previsión social en régimen mutualista entre sus socios bajo la modalidad Individual y los principios de aportación definida.

Artículo 3.- Duración

La duración prevista de la Entidad en el momento de constitución es por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en los casos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 4.- Ámbito de Actuación

El ámbito de actuación de la Entidad será el de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Página - 1 -

Artículo 5.- Domicilio Social

El domicilio social de la Entidad se fija en Bilbao, calle Ercilla nº 24, 2ª planta. La Junta de Gobierno podrá acordar el traslado del domicilio, comunicándolo a sus socios y a los Órganos de Control administrativos competentes.

El domicilio del socio Promotor radica en Bilbao, plaza Federico Moyúa nº 4, 2ª planta.

CAPITULO II.- DE LA PERSONALIDAD Y MODALIDADES

Artículo 6.- Personalidad

Esta Entidad, tendrá personalidad jurídica plena e independiente y podrá adquirir y poseer bienes, gravarlos y enajenarlos, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines y comparecer ante toda clase de tribunales, oficinas y dependencias, tanto públicas como privadas, gozando de los beneficios de todo orden que legalmente le correspondan.

Artículo 7.- Modalidad

La Entidad como E.P.S.V de la modalidad Individual podrá integrar en el ejercicio de su actividad planes de previsión social bajo la modalidad Individual (plan de previsión social individual) que se diferenciarán según la política de inversión.

La pertenencia o adscripción a uno u otro Plan de Previsión, así como el cambio de uno a otro con transferencia de los fondos acumulados, será libre siempre que se respete la normativa aplicable y lo previsto en los presentes Estatutos.

CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- Clases de Socios

La Entidad está integrada por los Socios que pueden ser:

Página - 2 -

- A. **Socio Promotor:** aquel que, sin obtener beneficio directo de la propia Entidad, participa en la constitución de la entidad, contribuye a su mantenimiento y desarrollo, participando en los Órganos de Gobierno de la forma que lo prevean los presentes Estatutos.
- B. **Socios Ordinarios**: Todas las personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarios de conformidad con la normativa vigente.

El socio ordinario puede ser de tres tipos:

- a) Socio Activo: aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas para sí misma o por terceros a su nombre.
- b) **Socios Pasivo:** aquellas personas que habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación como sujetos protegidos tras el acecimiento de la contingencia.
- c) **Socio en Suspenso**: quienes habiendo sido socios activos se encuentran en situación de no aportantes tanto de aportaciones realizadas por símismas como por terceras personals a su nombre.

El Beneficiario o Beneficiarios son aquellas personas físicas que por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acecimiento de la contingencia de fallecimiento.

Artículo 9.- Número de Socios

El número de Socios puede ser ilimitado.

Artículo 10.- Derechos y Obligaciones de los Socios

A. **El Socio Promotor** de esta Entidad de Previsión Social Voluntaria, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que se les atribuyen en los restantes artículos de los presentes Estatutos, tendrán los siguientes:

Derechos

- 1) Recibir información de la Entidad.
- 2) Participar en los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- 3) Plantear recursos y reclamaciones contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno.

Página - 3 -

- 4) Obtener la devolución de las aportaciones al fondo mutual, en el momento de la disolución, sin intereses.
- 5) Los demás reconocidos por las normas legales.

Obligaciones

- 1) Cuidar y controlar la gestión y administración de la Entidad.
- 2) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.
- B. **Los Socios Ordinarios**, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que se les atribuyen en los restantes artículos de los presentes Estatutos, tendrán los siguientes:

Derechos

- 1) Recibir información relativa a la Entidad y a su plan o planes de previsión social en tiempo y en la forma establecida en los presentes Estatutos y en la normativa vigente.
- 2) Participar, a través de representante, en las reuniones y tomas de acuerdo en las Asambleas Generales.
- 3) Elegir y ser elegidos para los cargos de los Órganos de Gobierno mediante el sistema establecido en los presentes Estatutos.
- 4) Rescatar y/o movilizar sus reservas acumuladas en la Entidad en los términos y sujeto a las condiciones previstas en estos Estatutos y en los Reglamentos de los planes de previsión social correspondientes y en la normativa aplicable en cada momento.
- 5) Los demás que se les reconozca en las normas legales y estatutarias.

Página - 4 -

Obligaciones

- 1) Cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno, aunque hubieran votado en su contra.
- 2) Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los correspondientes Reglamentos.
- 3) En general cumplir los deberes que establezcan la Ley y los presentes Estatutos.

Para ser Socio Ordinario de esta Entidad se precisará cumplir los trámites y requisitos siguientes:

- a. Suscribir el pertinente "Boletín de Adhesión" al Plan de Previsión al que desee adherirse. En el boletín constará la cantidad que periódicamente se aportará al Plan de Previsión, así como la periodicidad de las aportaciones y, en su caso, la posible actualización de tales aportaciones a dicho plan.
- b. Otros requisitos que reglamentariamente se establezcan, dentro de la normativa legal establecida o que se exijan en los Estatutos de esta Entidad de Previsión, manteniendo iguales derechos y obligaciones para todos los socios, sin perjuicio de que puedan variar, a tenor de las contingencias cubiertas en cada caso, y a las circunstancias personales que en los mismos concurran.
- c. Realizar la aportación o en su caso la movilización en los términos establecidos en el Boletín de Adhesión. La Entidad no dará de alta al socio hasta no percibir la cantidad correspondiente.

El socio de Ordinario podrá cambiar de Plan de Previsión, siempre que lo autorice la normativa vigente en ese momento y se cumplan los requisitos exigidos.

Artículo 11. Baja de los Socios

Los Socios causarán baja en la Entidad por alguna de las siguientes causas:

- A) Por fallecimiento o por el cobro total de la prestación tras el acaecimiento de cualquiera de las otras contingencias reconocidas en los presentes Estatutos.
- B) Cuando se descubriese que se había falseado o tergiversado algún dato esencial de la solicitud de ingreso.
- C) Por exclusión acordada de la Junta de Gobierno, cuando el Socio por su conducta incorrecta, por desprestigiar a la Entidad con sus actos y palabras, por haber cometido falta grave o perturbar la buena administración de la Entidad, se haya hecho acreedor de tal sanción. El socio podrá recurrir

Página - 5 -

la decisión ante la misma Junta de Gobierno por escrito en un plazo máximo de 10 días, exponiendo las razones en que fundamenta su requerimiento, y en su justificación, si fuera preciso, los oportunos documentos.

Caso de ser ratificado el acuerdo por la Junta, que lo hará en la primera reunión siguiente a la fecha en que reciba el recurso del interesado, éste podrá elevar recurso ante la Asamblea General, para lo cual, dentro del término de un mes, a contar desde el día que se notifique el acuerdo de la Junta de Gobierno, pondrá en conocimiento de ésta su propósito de recurrir ante el máximo Órgano de la Entidad con el fin de incluirlo en el orden del día de la primera Asamblea General que se celebre. El interesado podrá defender por sí mismo su punto de vista, pero nunca podrá encomendar la defensa a personas extrañas a la Entidad.

Acordada la baja del socio, éste deberá solicitar la movilización y/o rescate de sus derechos económicos cumpliendo con lo establecido en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable.

- D) Por la movilización íntegra de sus derechos económicos.
- E) Por cualquier otro motivo que venga impuesto por la normativa vigente en cada momento.

Artículo 12.- Implicaciones de la Baja de un Socio

La baja de un socio lleva implícita la pérdida de los derechos sociales.

Los Socios que hubieran causado baja voluntaria podrán solicitar el reingreso, pero habrán de someterse a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 13.- Baja Voluntaria de un Socio

Cuando antes del hecho causante de aquellas prestaciones estipuladas en los estatutos y reglamentos, un socio reúna al menos 10 años de antigüedad en sistema de las EPSV, podrá optar por:

- A) Seguir siendo socio, a efectos de cotizar y percibir las prestaciones en su momento.
- B) Percibir la totalidad de las reservas acumuladas. En este supuesto causará baja formal en la Entidad.
- C) Percibir una parte de las reservas acumuladas, lo que no supondrá la pérdida de su condición de socio.

Página - 6 -

Artículo 14.- Movilizaciones

- A) La movilización de los derechos económicos en los planes de previsión de la modalidad individual se regirá por las siguientes prescripciones:
 - i. Los derechos económicos de los socios ordinarios y beneficiarios podrán movilizarse a otros planes de previsión a petición del socio o en su caso del beneficiario siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan.
 - ii. El socio ordinario o el beneficiario deberá dirigirse por escrito a la Entidad que desea que recepcione sus derechos, solicitando su incorporación a la misma como socio, en caso de que no lo sea, y que acepte la recepción de fondos. Además, identificará la Entidad y el plan desde el que desea se realice la movilización. Adjuntará, asimismo, una autorización a la Entidad de destino para que, en su nombre, solicite a la Entidad de origen, la movilización de un importe concreto o de la totalidad de sus derechos económicos, así como un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.
 - iii. El plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será de cinco días hábiles desde la presentación de toda la documentación en la Entidad de Previsión Social Voluntaria de origen.
- B) La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el socio ordinario o el beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

Artículo 15. Igualdad de Derechos y Obligaciones

Todos los socios ordinarios y beneficiarios tendrán iguales derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones que realicen y las prestaciones que perciban guarden la debida relación, estatutariamente establecida o en razón de los Reglamentos de prestaciones de los planes de previsión social correspondientes con las circunstancias personales que en los mismos concurran y con arreglo a las prestaciones y grupos en que figuren inscritos.

Artículo 16. Derechos Generales

Son derechos de todos los Socios:

- A) Participar en las reuniones de las Asambleas Generales por sí mismos o a través de representantes de acuerdo con las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
- B) Elegir y ser elegidos para los cargos de los Órganos de Gobierno de la Entidad, mediante el sistema establecido al efecto en los presentes Estatutos.

Página - 7 -

- C) Percibir, en su caso, las prestaciones reguladas en los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollan, en las condiciones y con los requisitos que en ellos se determinan.
- Conocer la marcha económica, administrativa y social de la Entidad a través de las Memorias, Balances, Cuentas de Resultados y Presupuestos que proporcione o ponga a su disposición la Junta de Gobierno.
- E) Formular las consultas, sugerencias, quejas o reclamaciones que crean convenientes que deberán realizarse por escrito dirigido a la Junta de Gobierno y de acuerdo con los procedimientos y cauces establecidos en los presentes Estatutos.
- F) Todos los que en forma general o específica les reconocen los presentes Estatutos, los Reglamentos de prestaciones de los planes de previsión social correspondientes y la normativa vigente.

Son derechos de los beneficiarios:

- A) Participar en las reuniones de las Asambleas Generales por sí mismos o a través de representantes de acuerdo con las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
- B) Elegir y ser elegidos para los cargos de los Órganos de Gobierno de la Entidad, mediante el sistema establecido al efecto en los presentes Estatutos.
- C) Percibir, en su caso, las prestaciones de fallecimiento reguladas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos, en las condiciones y con los requisitos que en ellos se determinan.
- D) Conocer la marcha económica, administrativa y social de la Entidad a través de las Memorias,
 Balances, Cuentas de Resultados y Presupuestos que proporcione o ponga a su disposición la
 Junta de Gobierno.
- E) Formular las consultas, sugerencias, quejas o reclamaciones que crean convenientes que deberán realizarse por escrito dirigido a la Junta de Gobierno y de acuerdo con los procedimientos y cauces establecidos en los presentes Estatutos.
- F) Todos los que en forma general o específica les reconocen los presentes Estatutos, los Reglamentos que los desarrollen y la normativa vigente.

Página - 8 -

Artículo 17. Deberes Generales

Son deberes de todos los socios:

- A) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno de la Entidad, que les afecten y sean adoptados en forma estatutaria.
- B) Hacer efectivas las aportaciones, así como cumplir los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los correspondientes Reglamentos.
- C) Desempeñar los cargos de la Junta de Gobierno para los que fueron elegidos, salvo excusa justificada.
- D) Comunicar a la Entidad los cambios de domicilio que se efectúen.
- E) Cuantos otros que en forma general o específica se establezcan en estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.

Son deberes de los beneficiarios:

- A) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno de la Entidad, que les afecten y sean adoptados en forma estatutaria.
- B) Desempeñar los cargos de la Junta de Gobierno para los que fueron elegidos, salvo excusa justificada.
- C) Comunicar a la Entidad los cambios de domicilio que se efectúen.
- D) Cuantos otros que en forma general o específica se establezcan en estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.

Artículo 18. Defensor del asociado

Los socios ordinarios y beneficiarios de FINECOPENSION EPSV INDIVIDUAL disponen de instancias para plantear las quejas y reclamaciones derivadas de la actuación de la entidad establecidas en los correspondientes Reglamentos.

Las quejas y reclamaciones serán atendidas y resueltas en el plazo de 15 días desde su presentación. Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido una respuesta o en caso de disconformidad, el reclamante

Página - 9 -

podrá acudir a los órganos administrativos competentes. Ello sin perjuicio de la utilización de otros sistemas de protección como la mediación y el arbitraje regulados en la normativa de consumo.

Se encuentra a disposición de los socios ordinarios y beneficiarios en el domicilio de la entidad el Reglamento del Defensor del Asociado, donde se detalla el procedimiento para la atención de quejas y reclamaciones. También se podrá tener acceso a dicho reglamento en la página Web del socio promotor www.fineco.com

CAPITULO IV.- ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 19. Órganos de Gobierno

La Entidad estará regida y gobernada por la Asamblea y, en su representación, por la Junta de Gobierno.

SECCION 1. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- Facultades de la Asamblea General

La Asamblea es el órgano soberano de la Entidad y a ella le corresponde la adopción de los siguientes acuerdos:

- A) Aprobación y modificación de Estatutos.
- B) Elección, nombramiento y revocación de los miembros que hayan de integrar la Junta de Gobierno.
- C) Examen y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta de Gobierno, así como de las Cuentas Anuales y el Informe de gestión.
- D) Fusión, federación y disolución de la Entidad, así como absorción de otra u otras Entidades a propuesta de la Junta de Gobierno.
- E) En general, cuantas otras cuestiones se susciten, para cuya resolución no están facultados otros Órganos de la Entidad.
- F) Designación del Defensor del Asociado.
- G) Elección del auditor de cuentas o empresa auditora externa.
- H) Las que la normativa aplicable establezca.

Página - 10 -

Artículo 21.- Composición de la Asamblea General

La Asamblea estará constituida por diez (10) miembros de los cuales cinco (5) serán representantes de los socios promotores fundadores y cinco (5) de los socios ordinarios y beneficiarios de todos los planes de previsión social de la Entidad.

La duración máxima de los mencionados representantes en la Asamblea será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea, quienes ocupen dichos cargos en la Junta de Gobierno.

Artículo 22.- Designación de Representantes

Los representantes del Socio Promotor serán designados y cesados directamente por el propio Socio Promotor.

Los representantes de los Socios Ordinarios y beneficiarios serán designados libremente por sorteo a partir de las listas previamente confeccionadas al efecto de la que formarán parte todos los Socios y beneficiarios de dicha clase que hubieran manifestado su voluntad de ostentar la condición de representantes.

A tal efecto se enviará una comunicación a todos los socios ordinarios y beneficiarios por la cual podrán presentar sus candidaturas. De los candidatos presentados se harán dos listas una para hombres y otra para mujeres. Se harán dos sorteos y la elección se hará proporcionalmente al número total de hombres y mujeres respectivamente, que en ese momento tuvieran presencia en la Entidad.

En caso de no haberse presentado un número suficiente de hombres o un número suficiente de mujeres requerido para obtener una representación equilibrada y proporcional, se completarán las listas con los representantes de la otra lista, la de hombres o la de mujeres según sea, que no hubiesen sido elegidos en el sorteo. En el supuesto de que no se hubieren presentado candidaturas o no se hubiesen cubierto todos los puestos la elección hasta completar los puestos corresponderá **al Socio Promotor**.

De los candidatos que no hayan salido elegidos por sorteo, se volverá a realizar dos sorteos una para mujeres y otro para hombres para elegir a los suplentes en caso de baja para cubrir la representación por el tiempo que reste hasta la renovación y que serán en nº los mismos que los anteriores.

En caso de no haber suficientes candidatos para elegir a los suplentes corresponderá al Socio Promotor la elección de los mismos.

Página - 11 -

Artículo 23.- Cese de los Representantes

Los representantes de los Socios Ordinarios en la Asamblea cesarán o podrán ser cesados, según los supuestos, por las siguientes causas:

- A) Fallecimiento.
- B) Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo, debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.
- C) Por causar baja como socio por cualquiera de los supuestos previstos en estos Estatutos o normativa legal de aplicación.

Artículo 24.- Acuerdos de la Asamblea General

La Asamblea adoptará sus acuerdos por el voto válido favorable de la mitad más uno de los votos emitidos en todos los asuntos, excepto para la aprobación y modificación de estatutos, la fusión, federación y disolución de la entidad, y para la absorción de otra u otras entidades en los que será necesario, en cualquier caso, una mayoría de dos tercios de los votos emitidos. En caso de empate, lo resolverá el voto cualificado del Presidente.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General se comunicarán a los socios y beneficiarios en tiempo y en la forma establecidos en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de cada plan y en la normativa vigente.

Artículo 25. - Régimen de impugnación de Acuerdos de la Asamblea General

Los socios podrán impugnar los acuerdos si son contrarios a la ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la EPSV o de sus socios o beneficiarios.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

La impugnación podrá realizarse dentro del plazo máximo 1 mes desde la comunicación de dichos acuerdos para lo cual deberá dirigir un escrito a la Junta de Gobierno de la entidad al domicilio social de la misma aportando toda la documentación pertinente. La Junta de Gobierno resolverá en el plazo máximo de 1 mes.

Página - 12 -

Artículo 26.- Clases de Asamblea General

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Ambas quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

La convocatoria se realizará personalmente por carta o por medios telemáticos facilitados por cada miembro de la misma. La convocatoria indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de reunión, concretando el orden de día. Se celebrará en la localidad del domicilio social de la Entidad, salvo que en la Asamblea General anterior se haya determinado expresamente otra localidad.

Con carácter excepcional, dicha celebración pudiera ser no presencial (vía telemática), siendo los requisitos necesarios para tal celebración, los siguientes:

- el Secretario de la Asamblea, previa convocatoria individual de la Asamblea vía telemática por parte del Presidente de la Junta de Gobierno, se asegurará de que todas las personas miembros de la Asamblea de Gobierno dispongan de los medios de conexión suficientes;
- el secretario de la Asamblea de Gobierno, previo comienzo de la reunión, se asegurará de que:
 - reconoce la identidad de todos los participantes;
 - los participantes tengan habilitado tanto el sonido, como la cámara, como el chat de la reunión, para participar como si de una reunión presencial se tratara.

Los representantes que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea podrán delegar su voto en otro representante, comunicando la delegación por escrito a la Presidencia de la Entidad.

Asimismo, con voz pero sin voto podrá asistir a las reuniones de la Asamblea General la persona que ejerza de forma efectiva la Dirección de la Entidad o la persona que en su caso represente a la entidad con la que se haya contratado la gestión y administración de la entidad.

Página - 13 -

Artículo 27.- Convocatoria y Celebración de la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta de Gobierno, mediante comunicación personal a los Socios con una antelación mínima de 10 días y máxima de 30 días a la fecha de celebración.

Se convocará y celebrará dentro de los 4 primeros meses siguientes a la fecha del cierre de cada ejercicio, para examinar y aprobar, en su caso, las cuentas y balances anuales, el presupuesto para el año en curso y los demás asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 28.- Convocatoria y Celebración de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria se convocará por la Junta de Gobierno a instancia propia o cuando lo soliciten por escrito un número de socios con representación no inferior al 20% del total. Los socios que representen al menos un 10% del total de votos tendrán derecho a solicitar la inclusión de algún punto en el orden del día.

SECCION 2. DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 29.- Composición

La Junta de Gobierno de la Entidad estará formada por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Vocales.

El número de integrantes de la Junta de Gobierno será de 9, 5 representantes del socio promotor y 4 de los socios ordinarios y beneficiarios.

Los representantes del socio promotor los propondrá el propio socio promotor de entre los representantes de la Asamblea.

Los representantes de los Socios de Número y beneficiarios que se propongan a la Asamblea para su nombramiento serán elegidos en una Asamblea convocada al efecto a celebrar en el plazo máximo de 15 días desde la celebración del sorteo ante notario para la elección de los representantes de la Asamblea.

Página - 14 -

Los representantes serán elegidos entre los designados por el Notario como representantes en la Asamblea General. Para dicha elección será precisa en primera convocatoria, la presencia de la mitad más uno de los representantes de los socios ordinarios y beneficiaros en Asamblea General y en segunda convocatoria, que tendrá lugar transcurrida media hora desde la fijada para la primera, se procederá a la elección, cualquiera que sea el número de presentes. La convocatoria que se verificará individualmente se realizará por la Entidad que, presente en la sesión constituyente para la elección, levantará acta al efecto.

No se admitirá en ningún caso la delegación de voto, ni la emisión del mismo por quién no se encuentre presente personalmente en la misma.

Corresponde a la Junta de Gobierno el gobierno, dirección, representación y administración de la Entidad. La función confiada a la Junta de Gobierno es incompatible con el ejercicio de funciones remuneradas en la Entidad. Todos los cargos son obligatorios, honoríficos y gratuitos.

Artículo 30.- Designación de Cargos

La Junta de Gobierno elegirá de entre los representantes propuestos por el socio Promotor las personas que ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

El cargo de Secretario podrá ser desempeñado sin derecho a voto, por una persona que no sea miembro de la Junta de Gobierno y pudiendo ser socio o no de la entidad.

Artículo 31.- Duración de los Cargos

La duración máxima de los cargos de la Junta de Gobierno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por idénticos períodos de tiempo y sin limitación temporal.

Artículo 32.- Celebración

La Junta de Gobierno se reunirá, por lo menos, una vez al semestre, y siempre que sea expresamente convocada por el Presidente, por decisión propia o a solicitud de dos o más de sus componentes, en el domicilio social de la Entidad.

Con carácter excepcional, dicha celebración pudiera ser no presencial (vía telemática), siendo los requisitos necesarios para tal celebración, los siguientes:

 el Secretario de la Junta de Gobierno, previa convocatoria individual de la reunión vía telemática, se asegurará de que todas las personas miembros de dicha Junta de Gobierno dispongan de los medios de conexión suficientes;

Página - 15 -

- el Secretario de la Junta de Gobierno, previo comienzo de la reunión, se asegurará de que:
 - reconoce la identidad de todos los participantes;
 - los participantes tengan habilitado tanto el sonido, como la cámara, como el chat de la reunión, para participar como si de una reunión presencial se tratara.

Artículo 33.- Asistencia

La Junta de Gobierno se entenderá constituida cuando asistan al menos la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates.

Los representantes podrán delegar su voto en otro representante, en caso de ausencia. La renuncia al cargo por cualquiera de sus miembros antes de finalizar su período de mandato, se cubrirá por la elección de un sustituto de entre los representantes del colectivo al que pertenezca en la Asamblea.

Artículo 34.- Facultades

La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- A) Resolver, sobre la admisión, baja y readmisión de socios; así como sobre la valoración de faltas e imposición de sanciones según lo previsto en los presentes Estatutos.
- B) Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en la propia Junta, excepto si lo son del Presidente o de dos miembros a la vez, en cuyo caso deberá reunirse la Asamblea en sesión extraordinaria convocada dentro de los 30 días de producirse las vacantes para proceder a la elección en tales cargos.
- C) Decidir sobre los asuntos cuya resolución no figura en los Estatutos, dando cuenta a la Asamblea en la próxima sesión.
- D) Trazar las orientaciones para cubrir su finalidad previsora y poner los medios y procedimientos para el mejor desarrollo de la Entidad.
- E) Organizar y dirigir los servicios administrativos de la Entidad, nombrar y separar el personal necesario, fijar su retribución y en su caso, contratar servicios de gestión y administración y controlar esta actividad.

Página - 16 -

- F) Acordar y ejecutar la inversión de los fondos sociales, adquirir cualesquiera bienes muebles e inmuebles, valores y derechos, y hacerlo de forma prudente, profesional y responsable.
- G) Vender, ceder y en cualquier forma enajenar, gravar, pignorar, permutar e hipotecar los bienes propios de la Entidad.
- H) Convocar las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- I) Aprobar la integración de los planes de previsión social y validar y ratificar sus reglamentos de prestaciones, así como sus modificaciones.
- J) En general, ejercer cuantas otras funciones y facultades le correspondan como dimanantes de estos Estatutos, de los Reglamentos, de los acuerdos de la Asamblea y de la normativa vigente.
- K) Controlar activamente que las prestaciones reconocidas y en curso de formación puedan ser atendidas adecuadamente.
- L) Formular las cuentas anuales y presentarlas ante la Asamblea General para su aprobación.
- M) Vigilar la solvencia y equilibrio financiero de la entidad.
- N) Otorgar cuantos poderes estime convenientes al objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones.
- O) Preparar, aprobar y periódicamente revisar la declaración escrita de principios de inversión.
- P) Resolver cuantos recursos y reclamaciones se les planteen de acuerdo con los estatutos.
- Q) Cumplir y hacer cumplir el resto de normativa aplicable y entre otras materias, específicamente la fiscal y la de prevención del blanqueo de capitales.
- R) Actuar en interés de sus socios, de forma prudente consciente y responsable.

Articulo 35.- Funciones del Presidente

Corresponderá al Presidente:

A) Ostentar la representación legal y oficial de la Entidad, especialmente ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y Privados, con amplias facultades, incluso de otorgar poderes generales y especiales.

Página - 17 -

- B) Adoptar cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad dentro de los límites estatutarios y reglamentarios.
- C) Cuidar de los presentes Estatutos y Reglamentos, de los acuerdos de la Asamblea y de la propia Junta de Gobierno.
- D) Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Entidad, ya sean públicos o privados.
- E) Decidir con su voto de calidad cuando surjan empates de la Asamblea o de la Junta de Gobierno.

Artículo 36.- Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, defunción o cualesquiera otros que así lo requieran, y ayudará a aquél en su cometido.

Artículo 37.- Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario:

- A) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Entidad.
- B) Llevar el Libro Registro de Socios.
- C) Redactar las Actas de las Asambleas y Junta de Gobierno.
- D) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Entidad, con el Visto Bueno del Presidente.
- E) Llevar la correspondencia.

Artículo 38.- Responsabilidad de la Junta de Gobierno

Los componentes de la Junta de Gobierno serán responsables solidarios ante la Asamblea y los Organos Administrativos y de Control competentes, de la gestión económica, administrativa y social según la legislación vigente.

Página - 18 -

CAPITULO V.- REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 39.- Recursos Económicos de la Entidad

Los recursos económicos de la Entidad se hallan constituidos por:

- A) Las aportaciones iniciales del Socio Promotor al Fondo Mutual. Estas aportaciones le serán devueltas en caso de liquidación y extinción de la Entidad con arreglo a lo establecido en la normativa aplicable. Tal y como establece la normativa el Fondo Mutual estará constituido con una cuantía mínima de 50.000 euros.
- B) Las aportaciones periódicas y extraordinarias que satisfagan los Socios Ordinarios.
- C) El producto, fruto e intereses de sus reservas o bienes en que legalmente hubieran sido invertidas.
- D) Cualesquiera otros ingresos legítimos.

El patrimonio de cada Plan de Previsión Social estará dividido en participaciones, sin valor nominal, que atribuirán a sus respetivos titulares, los Socios Ordinarios, la plena propiedad sobre el valor correspondiente a dicha participación.

El valor de cada participación será el que resulte de dividir la parte del patrimonio que corresponda por el número total de participaciones estimado en ese momento según la normativa aplicable.

El número de participaciones estará en función de las aportaciones y prestaciones que realicen y cobren los socios, asignando a cada nueva aportación y prestación el valor de la participación vigente en el momento en que sea hecha efectiva.

El margen de seguridad que haya de constituirse para atender las exigencias de fondos propios se hará con cargo a reservas de libre disposición.

Página - 19 -

Artículo 40.- Régimen de las Aportaciones

Las aportaciones periódicas podrán ser constantes o no, con temporalidad mensual, trimestral, semestral o anual o crecientes linealmente o con arreglo a otros parámetros definidos previamente. La forma de pago de las aportaciones vendrá fijada en los boletines de adhesión a esta Entidad, así como, en su caso, en cada Reglamento de desarrollo de estos Estatutos.

El pago de las aportaciones podrá realizarse mediante cargo en cuenta en la que se haya domiciliado el abono de las cuotas. En caso de insuficiencia del saldo en dicha cuenta, la entidad financiera domiciliaria podrá rechazar el cargo. El impago de dos cuotas consecutivas o tres alternas acarreará la interrupción automática de las posteriores aportaciones comprometidas hasta que se regularice la situación, con abono de las cuotas impagadas y de los gastos de devolución incurridos.

Las aportaciones constantes o periódicas podrán modificarse en cuanto a su periodicidad e importe y forma de actualización e incluso suspenderse, entrando en vigor la modificación para la aportación prevista como máximo 30 días después de la recepción por la Entidad de la comunicación escrita de la modificación.

En caso de suspensión voluntaria o forzosa por devolución-impago de las cuotas constantes o periódicas, el socio mantendrá los derechos consolidados sociales y económicos conseguidos y podrá obtener la rehabilitación como socio de cuota constante o periódica con la regularización de cuotas y gastos indicada anteriormente y abono de la primera cuota corriente.

Las aportaciones sólo se considerarán efectuadas cuando se hayan efectivamente percibido y participarán en el patrimonio de la Entidad a partir de ese momento.

Las aportaciones no constantes o no periódicas o extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier importe.

Cuando como consecuencia de errores en el proceso administrativo de cobro de aportaciones o de modificación o suspensión de las mismas resultaran indebidamente cargadas aportaciones en las cuentas de los Socios, la EPSV previa solicitud de éstos, tramitará la devolución de dichas aportaciones.

Artículo 41.- Inversión del Patrimonio

Los fondos sociales y reservas se invertirán de acuerdo con la política de inversión correspondiente al Plan de Previsión al que corresponden, cumpliendo con los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad adecuados a su naturaleza, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y la Declaración de Principios de Inversión de cada Plan de Previsión.

Página - 20 -

Artículo 42.- Depósito y Custodia de Activos Financieros

La Entidad contratará el depósito y custodia de los activos financieros en que se materialice el patrimonio de los Planes de Previsión con una entidad depositaria o con varias entidades depositarias, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 43.- Contabilidad

La entidad, o quien ella designe, llevará la contabilidad de acuerdo con la normativa en vigor.

Artículo 44.- Gastos de Administración

Los gastos de administración no podrán exceder de los máximos establecidos en la normativa vigente y serán fijados por el correspondiente Reglamento de cada Plan de Previsión adherido a la Entidad.

CAPITULO VI. - REGIMEN DE PRESTACIONES

Artículo 45.- Prestaciones Establecidas. Disposiciones Generales

- 1.- Para cumplimiento de su objeto social, esta Entidad establece inicialmente las siguientes prestaciones:
- A.- Prestación al Socio Ordinario de jubilación. La contingencia se entenderá producida cuando el socio o socia acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.La Jubilación anticipada,la flexible ,la parcial y otras fórmulas equivalentes reconocidas por la Seguridad Social tendrán la consideración de Jubilación. En el caso de no ser posible el acceso a tal situación, la prestación podrá ser solicitada a partir del día en que el Socio cumpla los 60 años de edad.

El socio que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentre en la situación de jubilación parcial y no haya iniciado el cobro de la prestación podrá realizar aportaciones para cubrir la jubilación total.

B.- Prestación al Socio Ordinario por gran invalidez, invalidez absoluta y permanente para todo trabajo o invalidez total y permanente para la profesión habitual. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social.

Página - 21 -

Para ejercitar sus derechos, será preciso que presenten los correspondientes certificados, expedidos por el organo administrativo a quien corresponda decretar o reconocer tal situación.

En el caso que el socio no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social,se producirá la contingencia de invalidez cuando,de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la entidad de previsión social voluntaria atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica superior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en la citada normativa.

- C.- Prestación de fallecimiento a los beneficiarios, en caso de defunción del socio ordinario señalado en los apartados anteriores.
- D.- **Prestación al Socio Ordinario por acaecimiento de una enfermedad grave**. Se entenderá que existe enfermedad grave cuando el socio o socia, su cónyuge o pareja de hecho o sus parientes en primer grado, tengan un enfermedad física o psíquica, que le incapaciten temporalmente para la ocupación o actividad habitual durante un período superior a tres meses y requiera intervención quirúrgica mayor o tratamiento hospitalario y siempre que suponga una disminución de ingresos o aumento de gastos.

El Socio solicitará la prestación mediante escrito dirigido a la E.P.S.V. indicando la forma de percepción elegida y el domicilio de cobro de la prestación.

El importe de la prestación estará en función de:

- 1. Las reservas acumuladas del Socio a la fecha de causar el derecho.
- 2. La forma de percepción elegida.
- 3. El aumento de gastos o disminución de ingresos producidos como consecuencia de la enfermedad grave.

El importe total de la prestación percibida por enfermedad grave no superará el aumento de gastos y/o la disminución de ingresos como consecuencia de la misma.

La Entidad podrá requerir al Socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegar la prestación.

- E.- Prestación al Socio Ordinario por encontrarse en situación de desempleo de larga duración. Entendiéndose por tal, la situación de pérdida de empleo o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, que reúnan las condiciones siguientes:
 - a) Estar en situación de desempleo cobrando la prestación contributiva durante un año, salvo que

Página - 22 -

con anterioridad haya finalizado esa prestación.

- b) En el caso de no percibir prestación en su nivel contributivo, la prestación podrá percibirse sin transcurso de plazo alguno si se acredita estar en situación legal de desempleo como demandante de empleo.
- c) La prestación será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento del empleo.

La prestación por desempleo de larga duración finalizará por las siguientes causas:

- 1.- A solicitud del socio.
- 2.- Desaparición de las causas objetivas que motivaron el cobro de la citada prestación.
- 3.- Jubilación, invalidez o fallecimiento del socio.
- 4.- Rescate de las reservas acumuladas, según lo establecido en los Estatutos.

El Socio solicitará la prestación mediante escrito dirigido a la E.P.S.V., indicando el domicilio de cobro y la duración de la percepción de la prestación por desempleo.

El importe de la prestación estará en función de las reservas acumuladas por el Socio a la fecha de causar el derecho.

La Entidad podrá requerir al Socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de desempleo de larga duración. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

En todo caso, el Socio se obliga a comunicar a la Entidad en el plazo máximo de 10 días, cualquier modificación que afecte a su situación de desempleo. La omisión de este requisito, así como las acciones que se puedan derivar serán de exclusiva responsabilidad del asociado.

F.- Prestación al Socio Ordinario por encontrarse en situación de dependencia. Se entenderá como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o pérdida de autonomía física, mental, Intelectual o sensorial, precisa de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

Todas las prestaciones, podrán tener la forma de Renta, Capital o Capital-Renta con las limitaciones que se establezcan en los propios Estatutos y en la normativa vigente a excepción de lo señalado para la prestación de desempleo.

Página - 23 -

- 1.- La Entidad comunicará al socio o al beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o la denegación en su caso, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción de toda la documentación, sin perjuicio de que, en caso de que la contingencia sea el fallecimiento de un socio, el plazo se iniciará una vez determinada la persona del beneficiario. La denegación deberá ser motivada.
- 2.- El pago de una prestación en forma de capital, o el primer pago de una prestación en forma de renta, será efectuado en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción por la Entidad de Previsión de toda la documentación necesaria para acreditar el derecho a su cobro, sin perjuicio de que, en caso de que la contingencia sea el fallecimiento de un socio, el plazo se iniciará una vez determinada la persona del beneficiario.
- 3.- Para cualquier reclamación que los socios o los beneficiarios puedan formular, se dirigirán a la Junta de Gobierno de la Entidad de Previsión, a través de su Secretario, quien la incluirá en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Del acuerdo que se adopte al respecto se dará traslado al socio o al beneficiario.
- 4.- Al cierre de cada año natural, la Entidad de Previsión remitirá a los socios y beneficiarios un certificado en el que indicará el importe de la prestación percibida durante el año, así como las retenciones practicadas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Asimismo, si el socio o en su caso el beneficiario opta por el cobro de una prestación en forma de renta, la Entidad de Previsión le entregará un certificado acreditativo de su condición, en el que especificarán las características (duración estimada, forma de cobro, revalorización, ...) y cuantía de la renta.

Artículo 46.- Reconocimiento del Derecho a Prestaciones

El reconocimiento del derecho a las prestaciones, será competencia de la Junta de Gobierno de la Entidad; no obstante, podrá designar Comisiones Delegadas para la efectividad de la función, o facultar a personas ajenas a la Junta para llevarla a cabo si bien siempre y en todo caso será responsabilidad de la Junta de Gobierno.

Artículo 47.- Carácter de las Prestaciones

Las prestaciones de la Entidad tendrán carácter personal e intransferible, y en consecuencia no podrán ser embargadas, cedidas ni servir de garantía a ningún tipo de obligaciones asumidas por los propios socios o beneficiarios hasta que no se produzca la contingencia que de derecho al cobro de la correspondiente prestación.

Página - 24 -

CAPITULO VII.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 48.- Faltas

Constituirán faltas y darán lugar a sanciones las siguientes:

- A) Falsear las declaraciones que se hagan ante la Entidad o aportar datos inexactos en orden a las actividades de la misma.
- B) Realizar actos que impliquen fraude o vulneren los derechos de los demás socios por consignación de hechos inexactos en los documentos que se utilicen, y en general por cualquier acción u omisión que dificulte u obstruya la aplicación de las normas estatutarias.
- C) En los casos en que por inexactitud intencionada en las declaraciones se haya producido una prestación indebida.
- D) Cuando se incluyan personas como beneficiarios sin reunir las condiciones precisas para ello y se obre maliciosamente.
- E) Desprestigiar a la Entidad con actos y palabras, y perturbar la buena administración de la misma.
- F) Cualquier otra acción que afecte al normal funcionamiento de la Entidad.

Artículo 49.- Sanciones

Las sanciones se impondrán con arreglo a los siguientes grados:

- A) Amonestación.
- B) Suspensión de todos los derechos de socio durante tres meses.
- C) Suspensión de todos los derechos de socio durante seis meses.
- D) Expulsión de la Entidad.

Artículo 50.- Procedimiento

Cuando haya de imponerse una sanción se atenderá para la determinación de la misma, en cada caso, a la gravedad de la falta cometida, perjuicio que haya ocasionado, al criterio adoptado en resoluciones de casos análogos y anteriores y a cualquier otra circunstancia a juicio del Órgano Sancionador.

Página - 25 -

Artículo 51.- Imposición de sanciones

La imposición de las sanciones y la valoración de la gravedad de la falta cometida será atribución de la Junta de Gobierno. El sancionado tendrá derecho a realizar las acciones e interponer los recursos, de acuerdo y en la forma establecida en los presentes Estatutos para la solución de conflictos.

CAPITULO VIII.- OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 52.- Litigios y solución de conflictos

Todas las cuestiones derivadas de la aplicación de estos Estatutos que no quedasen resueltas una vez agotados los trámites que los mismos determinan, previa a la vía judicial, se someterán a la Ley 5/2012 de 23 de Febrero y a la normativa que la complemente, desarrolle, modifique o sustituya y a los órganos competentes en ella establecidos.

Artículo 53.- Modificación de Estatutos y de Reglamentos de los planes de previsión social

La modificación de estatutos requiere el acuerdo de la Asamblea adoptado por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

La modificación de los reglamentos requiere el acuerdo de la Junta de Gobierno que adoptará el acuerdo por mayoría simple de votos emitidos.

Artículo 54.- Fusión y Absorción

La Entidad podrá fusionarse o absorber a otra u otras Entidades afines. La fusión o absorción únicamente podrá ser acordada y aprobada por la Asamblea General. El acuerdo deberá ser adoptado por una mayoría de dos tercios de la representación total presente de la Entidad, previa la conformidad del Socio Promotor de esta Entidad.

La fusión o absorción se realizará conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Página - 26 -

Artículo 55.- Disolución

La Entidad podrá disolverse:

- A) Por acuerdo de la Asamblea reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto y adoptado por una mayoría superior a los dos tercios de los votos emitidos.
- B) Por aplicación de la normativa legal en vigor.

Artículo 56.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución de la Entidad se constituirá una Comisión Liquidadora que practicará la liquidación de la forma prevista en la legislación vigente en dicho momento, y cumplimentándose respecto a la situación de los socios y destino de los fondos sociales lo legal y estatutariamente establecido.

Será requisito previo para la liquidación el afianzamiento de los derechos económicos de los socios y beneficiarios, así como la transferencia de los mismos a otra Entidad elegida por los propios socios y beneficiarios.

Artículo 57.- Integración de planes de previsión social

La Entidad podrá integrar planes de previsión de su misma clase y naturaleza. Para ello se requerirá el acuerdo legalmente adoptado por el socio promotor que deberá así mismo aprobar el reglamento o reglamentos correspondientes de cada plan.

Articulo 58.- Información a los socios y beneficiarios

Los socios y beneficiarios tendrán a su disposición toda la información establecida en la normativa aplicable relativa a la Entidad y a su Plan de Previsión Social en el sitio Web indicado por la Entidad. En concreto, estarán disponibles y actualizados los Estatutos, los Reglamentos, las Declaraciones de Principios de Inversión, la Composición de los Órganos de Gobierno y el régimen fiscal aplicable. Así mismo dispondrán de un resumen de todo lo que concierne a su plan de previsión y en concreto, la rentabilidad de los tres últimos ejercicios y la rentabilidad histórica, los gastos imputados y la identidad de los auditores.

Al menos con periodicidad semestral se remitirá a cada socio y beneficiario una certificación sobre el valor de sus derechos económicos, así como el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota al inicio y al final del período. Además, se incluirán todos los movimientos de aportaciones, prestaciones, movilizaciones y rescates habidos en el período.

Página - 27 -

CAPITULO IX. REGIMEN ESPECIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Articulo 59.- Aportaciones y prestaciones a favor de personas con discapacidad

Los socios con discapacidad podrán realizar aportaciones a su plan de previsión social. Así mismo podrán realizar aportaciones a favor de los socios discapacitados las personas que tengan con ellos una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o pareja de hecho o aquellas personas que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

El Reglamento de Prestaciones de cada Plan de Previsión Social establecerá las situaciones que den derecho a prestación con sus especificidades.

Página - 28 -

ANEXO I al acta de la Asamblea General de Finecopension EPSV del 28.04.2023

fule of the state of

